

Hoja informativa 8.1. RETIRADA DE RESIDUOS, ESCOMBROS O ARRASTRES

Ámbito: **DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONA DE POLICÍA**

Tipos de actividad: retirada de escombros, residuos sólidos urbanos, arrastres provocados por las corrientes que obstruyan el cauce y en especial, aquellos que se depositen en las proximidades de las obras de paso

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR AL MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ⇒ Memoria descriptiva de las actuaciones, que incluya: valoración de su magnitud, justificación de necesidad, modo de ejecución y maquinaria a emplear. Y fechas previstas (inicio y fin) para realizar la actividad.
- ⇒ Plano de planta de la zona, a escala adecuada, donde quede marcada la superficie sobre la que se pretende actuar.
- ⇒ Dossier fotográfico de la zona de actuación.
- ⇒ Según proceda, autorización previa o declaración responsable ante el órgano competente de la comunidad autónoma en materia medioambiental y de espacios naturales protegidos.

PLAZOS

- **2 MESES** antes del inicio de la actividad: presentación **TELEMÁTICA** del modelo de declaración responsable y documentación exigida completos.
- **3 MESES** antes del inicio de la actividad: presentación **EN PAPEL** del modelo de declaración responsable y documentación exigida completos.
- **6 MESES** como máximo, a partir de la fecha indicada de inicio, durante el que se realizará la actividad. Superado ese periodo de tiempo, deberá presentar nueva declaración responsable.

CONDICIONANTES DE LA ACTIVIDAD

1. Los residuos, escombros o arrastres deberán ser retirados y posteriormente tratados por gestor autorizado, de acuerdo con la legislación sectorial vigente.
2. Las operaciones de recogida y retirada de residuos, escombros o arrastres se realizarán de modo que, en ningún caso, puedan provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico en los términos previstos en el artículo 97 del TRLA.
3. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de enturbiamiento o degradación de las aguas debiendo, en caso de producirse este tipo de situaciones, suspender los trabajos por el tiempo necesario y tomar las medidas oportunas.
4. Se limitará al mínimo el uso de maquinaria del cauce.

5. Se deberá respetar el trazado, fisonomía y estructura del cauce, y no se realizará obra alguna, ni se excavará la rasante del cauce ni sus cajeros. Asimismo, y en este sentido, la presentación de la declaración no presupone por tanto disponibilidad de recurso hídrico, ni el vertido de aguas residuales o pluviales.
6. La actuación se realizará sin alterar sustancialmente el relieve natural, debiendo emplear para como acceso los caminos ya existentes o, en su defecto, las zonas más alteradas, sin realizar movimiento de tierras, ni la instalación de vallado alguno.
7. Aquellas actuaciones que afecten a **Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000** y, en general, con **algún tipo de protección medioambiental** u otro tipo protección con regulación específica, deberá observarse el adecuado cumplimiento de dicha normativa en cada caso. Se puede consultar visor cartográfico de la Base de Datos de la naturaleza en: <https://sig.mapama.gob.es/bdn/>
8. Se preservará la vegetación que no sea objeto de la declaración y, se tendrá cuidado especial con las especies protegidas o amenazadas con respecto a la normativa de la Comunidad Autónoma en la que se realice.
9. Se cumplirá, además de lo que dispone la legislación de aguas, las disposiciones de la legislación de pesca fluvial para la conservación de las especies acuícolas, y de la legislación de medio ambiente aplicables.
10. Se deberá poner en contacto previo con el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos de la Confederación Hidrográfica del Júcar en el teléfono 963.939.009, debiendo seguir estrictamente todas sus indicaciones.

RIESGO DE INUNDACIÓN

Si la zona de actuación está afectada por **riesgo de inundación** según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) [<https://aps.chj.es/siajucar/>], se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso la administración hidráulica se hará responsable de aquellas compensaciones o gastos ocasionados como consecuencia del incumplimiento de estas disposiciones sobre riesgo de inundación.

Para información adicional, consulte la documentación disponible el siguiente enlace: [Implantación de nuevos usos del suelo en las zonas inundables \(miteco.gob.es\)](https://www.miteco.gob.es/implantacion-nuevos-usos-suelo-zonas-inundables)

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA)
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)

PARA MÁS INFORMACIÓN

[Atención a la ciudadanía \(chj.es\)](https://www.chj.es/atencion-ciudadania)

Sistema de Información del Agua de la Confederación Hidrográfica del Júcar: [SIA Júcar \(chj.es\)](https://www.siajucar.chj.es)

Cartografía de zonas inundables: ([enlace SIA Júcar](https://www.siajucar.chj.es))